

Bogotá D.C.,

Señor

MAURICIO MORENO PRIETO

Calle 147 No. 11-64 Apto 205

Ciudad

Referencia: Su comunicación radicada con el número **15108239**

Respetado Señor Moreno:

Nos referimos a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia, en la cual nos solicita: *“...me sea informado si es procedente, jurídicamente o no, que la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ decrete “de oficio” o a “petición de parte” la prescripción de las matrículas mercantiles adeudadas hasta el año 2010, por la empresa que represento.”*

Al respecto y encontrándonos dentro del término legal nos permitimos informar lo siguiente:

La matrícula mercantil es un medio de identificación del comerciante, por disposición legal, los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, están obligadas a matricularse en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio y matricular allí mismo su empresa o negocio. La matrícula mercantil se debe renovar anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, tal como lo prevé el artículo 33 del Código de Comercio, que señala:

“La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente Cámara de Comercio la pérdida de la calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro”

Ahora bien, para proceder con la cancelación de la matrícula mercantil, el Decreto 2042 del 15 de octubre de 2014, por el cual se reglamentó la Ley 1727 de 2014, en su artículo 51, establece:

“Artículo 51. Cancelación de matrícula mercantil con pago de años no renovados. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 35 del Código de Comercio, la matrícula mercantil se cancelará definitivamente a solicitud de quien la haya obtenido una vez pague los derechos correspondientes a los años no renovados, los cuales serán cobrados de acuerdo con la tarifa vigente en cada año causado”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

De otra parte por el carácter público de los dineros que recaudan las cámaras de comercio por concepto de la matrícula mercantil y su renovación, esta Cámara de Comercio se encuentra imposibilitada para exonerar a los comerciantes del cumplimiento de su obligación de renovación o para condonar las obligaciones surgidas por ese concepto.

En este sentido, la Superintendencia de Industria y Comercio, en Radicado No. 03096282 del 29 de Enero de 2004 señaló:

“(...) De conformidad con el artículo 33 del código de comercio, es obligación de los comerciantes renovar su matrícula mercantil anualmente, e informar a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, así como las demás mutaciones referentes a su actividad comercial. La obligación de pagar la tarifa por concepto de renovación de matrícula mercantil se hace exigible anualmente respecto de todos los comerciantes y establecimientos de comercio matriculados (...) El monto de los derechos que deben sufragarse en favor de las cámaras de comercio por concepto de matrículas, renovaciones e inscripciones, está sujeto al sistema tributario de tasa. No obstante lo anterior, el cobro de dicha tasa no se encuentra sujeto a la aplicación de los procedimientos del Estatuto Tributario, en tanto el mismo, se aplica solo a los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales”.

En el mismo sentido, la Superintendencia en Concepto No. 02000115 del 14 de Febrero de 2002, en materias de tarifas de registro expresó que:

“(...)se hace necesario precisarle que, así como se predica de todo comerciante la obligación de matricularse y renovar su matrícula, cuando una persona deja de ostentar dicha calidad, debe solicitar a la cámara de comercio la cancelación de su matrícula, hecho que no exonera al comerciante de su obligación frente a la cámara de comercio de pagar las renovaciones atrasadas. En este sentido debe cancelar, como cualquier deudor, las sumas adeudadas.” (Subrayado fuera de texto).

“Además, las tarifas que cobran las cámaras de comercio, establecidas mediante decreto 458 de 1995, "por concepto de las matrículas, sus renovaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos que por mandato legal deben efectuarse en el registro mercantil, así como el valor de los certificados", son ingresos públicos y no pueden ser objeto de condonación”.

Ahora bien, frente a su caso en particular, una vez revisada nuestra base de datos, se encuentra que la sociedad **DISTRIBUIDORA NAGEL LTDA - EN LIQUIDACION**, se constituyó el 17 de mayo de 1989 generándose el número de matrícula mercantil 00372906.

A la fecha en que se expide la presente comunicación, se evidencia que la sociedad **DISTRIBUIDORA NAGEL LTDA - EN LIQUIDACION** no ha cumplido con la obligación

legal de pagar los derechos de renovación de la matrícula mercantil 00372906 correspondiente a los años: 2008, 2009 y 2010, toda vez que la misma entró en estado de disolución a partir del 31 de diciembre de 2010. Para cumplir con la obligación legal, puede acercarse a cualquiera de nuestras sedes (Zipaquira, Cedritos, Norte, Chapinero, Centro, Salitre, Paloquemao, Restrepo, Kennedy, Cazuca, Fusagasuga), donde encontrará orientación frente al proceso de renovación y le será liquidado el valor pendiente por pagar, el cual será cobrado de acuerdo con la tarifa vigente de cada año causado. Cumplido lo anterior, su matrícula mercantil como sociedad estará al día y podrá proceder con la liquidación y en consecuencia su cancelación (Artículo 51 del Decreto 2042 de 2014).

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente,

VICTORIA VALDERRAMA RÍOS
Jefe de Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: LSO
Matrícula 00372906